4 de octubre 1951

DECRETO LEY Nº 2770

Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN R. Presidente del la Junta Militar de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Ferrocarril Arica-La Paz, S. B., con el aporte de sus capitales propios es accionista de la Sociedad Anónima Compañía de Bienes Inmuebles "La Urbana", en virtud de la autorización concedida mediante Resolución Suprema de 19 de septiembre de 1938 y escritura pública Nº 31 suscrita en fecha1° de febrero de 1939, con todos los derechos y prerrogativas que le confiere su calidad de principal accionista;

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Supremos de 27 de mayo de 1941 y 18 de marzo de 1938, disponían que las acciones del Ferrocarril Arica-La Paz, S. B., sean transferidas con favor del Estado y autorizaban su enajenación en subasta, respectivamente, sin que haya sido posible cumplir dichas disposiciones por contravenir las reglas del derecho privado.

CONSIDERANDO:

Que tratándose de capitales propios su rendimiento debe ser destinado al fomento de sus necesidades y mejoramiento de los servicios públicos en la Empresa Ferroviaria mencionada;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Protocolo sobre explotación del Ferrocarril Arica-La Paz, suscrito entre los Plenipotenciarios don Alberto Palacios de Bolivia y don Jorge Matte Gómez de Chile, en fecha 16 de agosto de1937, ratificado y aprobado mediante Resolución Suprema de 26 de octubre del mismo año, el capital y las utilidades de cualquier sección del Ferrocarril Arica-La Paz, deben ser utilizados única y exclusivamente en mejoras de la línea, material rodante y servicios anexos de la sección respectiva; convenio de carácter internacional que compromete la fe del Estado y obliga su exacto y leal cumplimiento;

En Junta Militar de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º.— Se deroga los Decretos Supremos de 27 de mayo de 1941 y Nº 01083 de 18 de marzo de 1948.

Artículo 2º.— Se reconoce en ésta virtud al Ferrocarril Arica-La Paz, S. B., el derecho de propiedad que le corresponde como accionista de la Compañía de Bienes Inmuebles "La Urbana", conforme a la escritura de constitución Nº 31 de 1ºde febrero de 1939.

Artículo 3°.—Se aprueba los actos de la Compañía Bienes Inmuebles "La Urbana" en que ha intervenido el Estado por si o por cuenta del Ferrocarril Arica-La Paz, S. B., debiendo en lo sucesivo dicho Ferrocarril en su calidad de propietario de las acciones, participar en la Compañía "La Urbana" con representación y personería jurídica propias.

Los señores Ministros de Estado en las Carteras de Hacienda y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) Gral. de Brig HUGO BALLJVIAN.— Gral. Donato Cardozo.— Gral. Antonio Seleme.— Cnl. Tomás A. Suárez.— Cnl. Carlos Montero.—Tcnl. Carlos Ocampo.—Tcnl. Luis Martínez.— Tcnl. Sergio Sánchez.— Tcnl. Facundo Moreno.— Cnl. Valentín Gómez.